Bogotá, D.C. 14 JUN. 2022

RADICACIÓN: ***2021 - 00178***
PROCESO: ***VERBAL - PERTENENCIA***

Habiéndose subsanado la demanda dentro del término legal pertinente y dado que se encuentra acreditado el cumplimiento de los requisitos legales contemplados en los artículos 82 al 89 y 375 del Código General del Proceso, de conformidad con el artículo 368 y ss. Ibidem, el Juzgado ***DISPONE****:*

ADMITIR *la presente demanda VERBAL de* ***PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DEL DOMINIO*** *instaurada por* ***NUBIA ESPERANZA FORERO RAMÍREZ,*** *contra* ***JULIO VICENTE FORERO DURAN, ARQUÍMEDES GALLEGO RESTREPO, YOHANI MARTÍNEZ LOZANO, JORGE ELIÉCER MORALES RODRÍGUEZ, DORA LINDA MORENO MATALLANA, ISIDRO PÉREZ RINCÓN, DILMA CLAVIJO MUNÉVAR*** *y demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto de usucapión.*

De la demanda y sus anexos córrase traslado al extremo demandado por el término de veinte (20) días, conforme a los artículos 91 y 369 del Código General del Proceso.

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Conforme a lo manifestado en el escrito de demanda emplácese a la demandada ***DILMA CLAVIJO MUNÉVAR,*** *así mismo deberá efectuarse el emplazamiento de las demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto de usucapión, mediante publicación de edicto emplazatorio en los periódicos EL TIEMPO, EL ESPECTADOR o LA REPÚBLICA y/o en las radiodifusoras de las mismas características RCN RADIO o CARACOL RADIO, atendiendo lo dispuesto en los artículos 108, 293 y numeral 7° del artículo 375 del C.G.P.*

Cumplido lo anterior, por secretaría dese cumplimiento al inciso final del numeral antes señalado.

Infórmese de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural "INCODER", a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC,) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, de conformidad con el numeral 6° inciso 2° del artículo 375 del Código General del Proceso. OFÍCIESE.

De conformidad con el numeral 6° del artículo 375 del Código General del Proceso en armonía con el artículo 591 Ejusdem, ordénese la inscripción de la demanda en

el certificado de tradición y libertad del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50S-564524, por secretaría ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C. zona centro, para lo de su cargo.

Se reconoce personería para actuar al abogado ***REGULO VILLAMIL PÉREZ,*** *como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÓSCAR GABRIEL CELY FONSECA
Juez

YRH

JUZGADO SEGÚN
DO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO

N° 046 De Hoy 15 JUN. 2022
A LAS 8:00 a.m.

LUIS FERNANDO MARTINEZ GOMEZ
SECRETARIO